

Constancia secretarial

Señor Juez: Le informo que el auto del 6 de septiembre de 2022 que admitió el recurso de apelación y concedió término para sustentación se notificó en ESTADO 137 el 7 de septiembre de 2022. El término para sustentar el recurso se encuentra vencido. El 9 de septiembre de 2022 a las 8:37 a.m. se recibió escrito enviado por el curador ad litem (Archivo 006 C02 segunda instancia). El apoderado de los demandados no envió ningún escrito sustentando el recurso. A Despacho.

Andes, 12 de octubre de 2022

Claudia Patricia Ibarra Montoya  
Secretaria



### JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Doce de octubre de dos mil veintidós

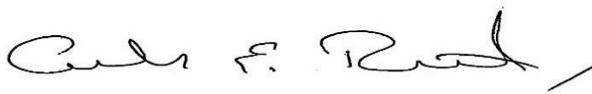
<b>Radicado</b>	050344089002 <b>2018 00186 01</b>
<b>Proceso</b>	VERBAL -SIMULACION DE CONTRATOS
<b>Demandante</b>	DUEIVAR HERNAN RENDON HENAO WILSON DARIO RENDON BOTERO
<b>Demandado</b>	GUILLERMO ANTONIO RENDON RENDON SANDRA MILENA RENDON CARDONA ELVIN ALEXANDER RENDON CARDONA
<b>Asunto</b>	POR SECRETARIA CORRER TRASLADO DE LA SUSTENTACION RECURSO APELACION REALIZADO POR EL CURADOR AD LITEM - DECLARA DESIERTO RECURSO DEL APODERADO DE LOS DEMANDADOS

Vista la constancia secretarial, se observa en el expediente que dentro del término concedido en auto del 6 de septiembre de 2022 para sustentar el recurso de apelación contra la sentencia emitida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, solo se recibió escrito de sustentación remitida por el curador ad litem de los herederos indeterminados del señor HÉCTOR RENDÓN. En razón a ello, tal y como lo prevé el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 de la anterior sustentación se corre traslado a la parte contraria por el término de 5 días.

**Por la Secretaria córrase el respectivo traslado en el micrositio del Juzgado en la página principal de la rama judicial como lo establece el artículo 110 del C. G. del P.**

Por otro lado, como dentro del término establecido en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022 no se sustentó el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de los demandados en contra de la sentencia del 4 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Andes, se declarará desierto el recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CARLOS ENRIQUE RESTEPO ZAPATA**  
**JUEZ**

C.P.

*Firma escaneada conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho*

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Se notifica el presente auto por  
**ESTADOS No.158** en el Micrositio del Juzgado

**Claudia Patricia Ibarra Montoya**  
**Secretaria**